



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Amparo Indirecto: 71/2023.

Toca Civil 485/2022-8-13.

Expediente: 218/2019-3.

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

Recurso: Apelación.

Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**Cuernavaca, Morelos; a diez de julio dos mil veintitrés.**

**VISTO S** nuevamente para resolver los autos del Toca Civil **485/2022-8-13**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por sí y en representación de sus menores hijos, contra la **sentencia interlocutoria** de fecha **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, dictada por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovida por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, identificada con el número de expediente **218/2019-3**. Ahora en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, recaída en el Amparo Indirecto Civil **71/2023**, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

## RESULTANDO

1. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, la juez dictó sentencia interlocutoria que concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...**PRIMERO.**- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia.

**SEGUNDO.**- La parte actora incidentista [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, probó la procedencia del incidente en contra de las medidas provisionales de alimentos decretadas a su cargo en autos de fecha once de abril y veinte de mayo ambos de dos mil diecinueve, a favor de los menores de edad [No.5] **ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15]** y [No.6] **ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15]**; en consecuencia,

**TERCERO.**- Se **MODIFICA** la Pensión Alimenticia decretada como provisional en autos de fecha once de abril y veinte de mayo ambos de dos mil diecinueve, a favor de

[No.7] **ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15]** y [No.8] **ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15]**, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente resolución.

**CUARTO.**- Se **decreta** el pago de una **pensión alimenticia provisional** a favor de los menores de edad [No.9] **ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15]** y [No.10] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y a cargo de [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la cantidad que resulte del **32.5% (treinta y dos punto cinco por ciento)** mensuales, del salario y demás percepciones totales ordinarias y extraordinarias que percibe el demandado en su fuente de trabajo, con excepción de los descuentos estrictamente obligatorios que señala la ley, pagaderos por parcialidades adelantadas en forma quincenal, cantidad que deberá ser entregada a la madre de los citados **infantes**, [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, previo firma de recibido.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Amparo Indirecto: 71/2023.

Toca Civil 485/2022-8-13.

Expediente: 218/2019-3.

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

Recurso: Apelación.

Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**QUINTO.-** Gírese atento oficio a la fuente de trabajo **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, con domicilio ubicado en [No.13]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], a efecto de que deje sin efectos el descuento provisional ordenado en oficio número 1004, y en su lugar proceda realizar **de manera provisional** el descuento ordenado en líneas que anteceden; **apercíbese** al Jefe de Recursos Humanos o representante legal de la citada fuente de empleo, que en caso de no hacerlo, se hará deudor responsable de doble pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden civil o penal en que pudiera incurrir.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE."**

2. Inconforme con la sentencia, la parte actora en lo principal y demandada incidentista interpuso recurso de apelación el tres de mayo de dos mil veintidós, el cual substanciado correspondió conocer a los integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, emitiendo la resolución de Segunda Instancia el día diez de noviembre de dos mil veintidós en la que se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la resolución interlocutoria de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós dictada dentro del incidente de reducción de pensión alimenticia.

**SEGUNDO.-** Devuélvase el testimonio remitido a esta Sala con motivo de la tramitación del presente recurso, a la Juzgadora de origen, remitiendo por igual testimonio autorizado de la presente resolución, y en su oportunidad archívese el Toca como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3.- Inconforme con esta Resolución la señora

[No.14] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de parte actora en el juicio principal, interpuso juicio de amparo indirecto, el cual fue admitido y substanciado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, bajo el número de juicio **71/2023**, emitiéndose la ejecutoria de amparo el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en el que se dictó el punto resolutivo siguiente:

**ÚNICO.** Se concede el amparo y protección de la justicia federal a [No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por propio derecho, y en representación de los menores de iniciales [No.16] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y [No.17] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando II, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando penúltimo, y para los efectos precisados en el diverso último, todos de esta resolución.

Se precisa que los lineamientos de la ejecutoria de amparo fueron los siguientes:

*1. Dejar insubsistente la resolución reclamada de diez de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el toca civil **485/2022**, en la que confirmó la interlocutoria emitida el diecinueve de abril de dos mil veintidós, dentro del incidente de reducción de pensión alimenticia, sustanciado dentro del juicio familiar **218/2019** y su acumulado **166/2019**, del índice del juzgado responsable*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

*2. Emitir una nueva determinación, en la que conforme a las consideraciones expuestas en este fallo, modifique la resolución recurrida, y declare improcedente el incidente de reducción de pensión alimenticia –el cual conforme a su causa de pedir y la forma en que fue planteado se trata de un incidente de reclamación de reducción de la pensión alimenticia-, propuesto por el aquí quejoso.*

En cumplimiento a la ordenanza federal, con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dejó insubsistente la resolución contra la que se inició el juicio de garantías, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós. Y con el propósito de cumplir con la totalidad de los efectos, se vuelve a emitir una nueva resolución al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.-** Esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos **86 y 99, fracción VII**, de la Constitución Política del Estado de Morelos; **2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15, fracción I, 44 y 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los ordinales **569, 570, 572 y 586** del Código Procesal

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

## **II. Idoneidad del recurso.-**

Así mismo, es idóneo el recurso de apelación, en términos del artículo **572** Fracción **II** del Código Procesal Familiar para el Estado, toda vez que se hizo valer contra la **sentencia interlocutoria** de diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

## **III. Oportunidad del recurso.**

La sentencia interlocutoria combatida, se notificó a la parte actora y demandada incidental el veintinueve de abril de dos mil veintidós, ésta interpuso el recurso de apelación ante el Juzgado de origen, el tres de mayo del año en cita, por lo que, fue interpuesto dentro de los **tres días** previstos en el artículo **574, fracción III** del Código Procesal Familiar del Estado, dado que el plazo le corrió a la parte recurrente del dos al cuatro de mayo de dos mil veintidós, en términos de los artículos **110** y **142** del ordenamiento legal citado, al ser el día treinta de abril y uno de mayo del año en curso inhábiles.

## **IV. Oportunidad de la expresión de agravios.-**

La parte recurrente, compareció posteriormente a los diez días señalados en el artículo 576 Código Procesal Familiar del Estado, para expresar los agravios que indica le irroga la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

resolución impugnada de diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Lo anterior considerando que presentó los agravios respectivos mediante promoción de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, sin embargo, como se refirió mediante auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, dictado en el presente toca, lo procedente es admitir el recurso, y analizar si se debe suplir la deficiencia de la queja en favor de los menores implicados.

**V. Antecedentes relevantes.-** Con el objeto de darle una mejor comprensión al presente fallo, es pertinente destacar las actuaciones procesales que le anteceden al presente recurso.

**1.- Demanda.** Por escrito presentado el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, compareció **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, promoviendo en la **VÍA INCIDENTAL**, la **reducción de la pensión alimenticia provisional** decretada por auto de **once de abril de dos mil diecinueve** y ratificada el **veinte de mayo de dos mil diecinueve**, a favor de los **menores con iniciales [No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de me**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nor\_[15] Y  
[No.20] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor\_[15], en contra de  
[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor\_[2], manifestando como hechos los que se desprenden de su escrito de demanda incidental, ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes y citó los preceptos legales que consideró aplicables al caso.

Demanda incidental, en la cual hace valer la siguiente pretensión:

*“A) Que a través de la resolución judicial que dicte su señoría se decrete la Disminución de la Pensión Alimenticia que fue aprobada y decretada en forma provisional por el C. Juez Quinto de lo Civil de primera Instancia del Primer distrito judicial en el estado de Morelos en vía de providencia cautelar y ratificada por Usted mediante auto de fecha 20 de mayo de 2019, a favor de mis menores hijos*

*[No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor\_[15] ambos de apellidos [No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor\_[15], lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 46 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.” (sic)*

**2.- Admisión.** Por auto de **seis de septiembre de dos mil diecinueve**, se admitió a trámite la demanda planteada en la vía y forma propuesta; se dio la intervención legal al Agente del Ministerio Público, se ordenó dar vista a la demandada incidentista, para que dentro del plazo legal de tres días, diera contestación a la demanda





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

incidental entablada en su contra, decretándose los apercibimientos de ley en caso de incumplimiento.

3.- **Notificación.** El trece de septiembre de dos mil diecinueve, mediante comparecencia personal se emplazó y corrió traslado a la demandada incidental.

4.- **Contestación.** Mediante auto dictado el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la demandada incidental, desahogando la vista ordenada.

5- **Admisión de pruebas.** Mediante auto de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve se señaló día y hora para que tuviera verificativo la **audiencia incidental**; se admitieron las pruebas ofertadas por las partes.

6.- El doce de julio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia incidental, a la cual compareció la parte actora y no así la demandada incidentista.

7.- **Sentencia interlocutoria.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó sentencia incidental.

**VI. Agravios.-** La parte actora y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demandada

incidental

[No.24] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, expresó los agravios correspondientes ante la Oficialía Mayor de este Tribunal Superior de Justicia, sin que se transcriban en este apartado, por no estimarse necesario ni ser parte de los requisitos sustanciales que se exigen para las resoluciones judiciales el artículo 121 y 410 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

En ese tenor, se procede a resumir los agravios respectivos y constatados por la apelante que obran a fojas 5 a la 9 del toca civil en que se actúa, para lo cual se identifica la causa del pedir, acorde con la Jurisprudencia citada<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Registro digital: **170981**, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XXVI. J/2, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Noviembre de 2007, página 569, Tipo: Jurisprudencia.  
**AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. PARA SU ESTUDIO BASTA QUE EN EL ESCRITO RESPECTIVO SE EXPRESE CON CLARIDAD LA CAUSA DE PEDIR. APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA P.J. 68/2000 (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR).** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la jurisprudencia P.J. 68/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 38, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.", señaló, por un lado, que los artículos 116 y 166 de la Ley de Amparo, no establecen como requisito esencial e imprescindible que la expresión de los conceptos de violación se haga como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas y, por otro, que la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, que es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba examinarlo; en esas condiciones, la obligación que el artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur vigente, impone a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa, para resolver de forma clara, precisa y congruente las pretensiones deducidas oportunamente, decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, presenta situación análoga a la analizada por el Pleno del Máximo Tribunal del país en el criterio jurisprudencial de mérito; de ahí que para que el órgano jurisdiccional en la sentencia dictada en segunda instancia, resuelva la pretensión del recurrente, basta con que en los agravios se exprese con claridad la causa de pedir, máxime que la referida codificación adjetiva, en sus numerales 671 al 697, que prevén los requisitos para la tramitación del recurso de apelación, no señala exigencia técnica-jurídica alguna en la redacción de los agravios, por parte del inconforme; sin embargo, debe precisarse que la existencia de la causa de pedir no implica que los recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman ilegales las determinaciones que reclaman o recurren, supuesto en el que sí se podrán declarar inoperantes los motivos de disenso.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

**“PRIMERO.-** Causa agravios, que la sentencia establezca que la reducción de la pensión alimenticia por concepto de alimentos, por el 17.5% por ciento de un acreedor ajeno a la presente Litis y del 40% en favor de los menores implicados, exceden el 50% establecido en el artículo 259 del Código Procesal Familiar, pues cuando se ejerce la acción de reducción de pensión alimenticia debe acreditarse la existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó, que determinen un cambio en las posibilidades económicas del deudor alimentario o en las necesidades de la persona a quien deba dárselos, para que sea válida su reducción.

Que el porcentaje de alimentos fijado, no fue materia de reclamo por el acreedor alimentario., y la obligación del deudor a favor de diverso acreedor estaba ya determinada antes de la fijación de los alimentos en el presente juicio.

**SEGUNDO.-** Causa agravios que se establezca que al estar acreditado que la apelante presta sus servicios al igual que el demandado para la Comisión Federal de Electricidad, ello le permite considerar a la Juzgadora que tiene las posibilidades de contribuir en un mayor porcentaje en la manutención de sus hijos.

Por lo que la apelante ha cumplido con una doble aportación alimentaria al estar incorporados los menores hijos al ejercer la guarda y custodia. Y también acorde a las posibilidades económicas.

### VII.- Análisis de los agravios.

Previo a la contestación de los **Agravios**, con el propósito de dictar una resolución lo más apegada a derecho, y a efecto de dar

---

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cumplimiento a la ejecutoria de amparo citada con antelación, se procede a realizar un estudio del recurso que el demandado interpuso, en concordancia con la resolución que se recurre.

Analizado lo anterior, esta Alzada considera que **el incidente de reducción de pensión**, resulta improcedente.

Para demostrar dicha conjetura, debe partirse de que conforme al principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna autoridad debe actuar con desapego a aquello para lo que lo facultan las determinadas normas jurídicas, es decir, que no debe excederse en cuanto a las atribuciones que las leyes le han conferido, sino que debe sujetar su actuación al estricto acatamiento del marco legal que lo rige.

En ese sentido el Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, aplicable al caso, dentro de su capitulo contiene el **“LIBRO TERCERO: DE LOS ACTOS PREJUDICIALES”**, dentro del cual contempla un **“TÍTULO CUARTO”** denominado **“DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES”** (artículos 230 a 240) y el diverso **“TÍTULO SÉPTIMO: DE LA DETERMINACIÓN Y ASEGURAMIENTO PROVISIONAL DE ALIMENTOS”** (artículos 259 a 263).



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

De lo anterior, se colige que la codificación adjetiva en la materia contiene dos títulos diferenciados, uno que habla de las providencias cautelares en general, y otro que se refiere de forma específica a la determinación y aseguramiento de alimentos provisionales.

Bajo tal contexto es que si bien dentro del capítulo cuarto, relativo a las providencias cautelares, prevé en el precepto 234 el recurso de reclamación a favor del deudor para controvertir la providencia decretada, también lo es que en los diversos preceptos 262 y 263 aplicables por especialidad –**al referirse específicamente al caso de alimentos provisionales-**, preceptúan que la resolución que resuelva sobre alimentos provisionales **sólo puede ser impugnada por el acreedor alimentista** mediante el recurso de apelación, así como que no se permite la discusión sobre el derecho de percibir alimentos, por lo que cualquier reclamación sobre tal derecho y su monto, debe substanciarse en un juicio del orden familiar.

Los artículos preinsertos denotan que la ley procesal familiar local contempla un título específico para establecer la determinación y aseguramiento provisional de alimentos, dentro del cual no contempla un medio de defensa ordinario a favor del deudor alimentario en su contra, y al contrario señala que cualquier reclamación sobre el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

derecho y el monto deberá formularse en juicio del orden familiar.

De allí que se pueda afirmar que la legislación aplicable no establece medio ordinario de defensa en contra de la medida provisional que concede alimentos provisionales, ya que toda inconformidad al respecto debe sustanciarse en un juicio.

Cabe señalar que en ese sentido han sido resueltas las quejas **41/2021, 73/2021, 152/2021 y 270/2021, por el Tribunal Colegiado Civil del Decimoctavo Circuito**, en las que ha determinado que el código adjetivo familiar en comento, no contempla medio de defensa a favor del deudor en contra de la determinación que decreta alimentos provisionales, y que por ello puede acudir directamente al juicio de amparo indirecto en su contra sin necesidad de agotar medio ordinario de defensa.

Determinaciones que constituyeron un hecho notorio para el Juzgado de Distrito que resolvió el Juicio de Amparo que ahora se cumple.

Así pues, bajo la óptica de tal marco normativo, en el caso, el acto reclamado deriva del auto de once de abril de dos mil diecinueve, en el que se decretó una pensión alimenticia de forma provisional dentro de la providencia cautelar por el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Amparo Indirecto: 71/2023.

Toca Civil 485/2022-8-13.

Expediente: 218/2019-3.

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

Recurso: Apelación.

Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

índice del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, respecto del cuarenta por ciento de los ingresos mensuales que percibía [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como trabajador, a favor de los menores de edad de iniciales [No.26] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]y [No.27] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], la cual fue confirmada por el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el acuerdo de veinte de mayo de dos mil diecinueve, dentro del expediente 218/2019 donde también acumuló el referido expediente 166/2019.

De lo cual se obtiene que el acto reclamado tuvo su origen en una medida provisional de alimentos, ya que si bien en un primer momento se decretó como una providencia cautelar, la misma fue confirmada por el juzgado de origen en acuerdo de veinte de mayo de dos mil diecinueve, dentro del expediente principal **218/2019** y su acumulado **166/2019** como una medida provisional que subsistiría durante la tramitación del juicio de origen, máxime que la misma decidió propiamente sobre alimentos provisionales, y no respecto a una diversa cuestión.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En esos términos, es que el deudor alimentario

[No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], promovió incidente de disminución de dicha pensión alimenticia con base en que:

[I] se decretó a su cargo la pensión alimenticia relativa al diecisiete punto cinco por ciento de su salario, a favor de su diversa hija de iniciales [No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]

[II] contaba con la custodia provisional de su diversa hija de iniciales [No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]de quien solventaba sus necesidades;

[III] tenía un préstamo de nómina que dijo adquirió desde el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, para cubrir los gastos de su entonces familia, respecto del cual se le descontaba mensualmente \$14,665.08 (catorce mil seiscientos sesenta y cinco pesos 08/100 m.n); así como que

[IV] su ex esposa [No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] tenía ingresos laborales de alrededor de \$36, 662.40 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS 40/100 M.N), que eran superiores a los suyos que eran alrededor de \$2,695.32 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO 32/100 M.N), lo que señaló que violentaba el principio de proporcionalidad alimentaria y no consideraba la pluralidad de





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

*acreedores alimentarios en términos de los artículos 46 y 50 del Código Familiar para el Estado de Morelos, perjudicándolo al no permitirle sufragar sus gastos personales, como para el traslado a su fuente laboral.*

Nótese que todas las circunstancias que hizo valer en el medio de defensa que promovió, existían desde el momento en que fue dictado el auto que decretó la providencia cautelar de alimentos, y el diverso que la confirmó como una medida provisional dentro del juicio principal –once de abril y veinte de mayo de dos mil diecinueve-, tan es así que las fechas que indicó sobre tales circunstancias –en los casos en que las precisó o bien intentó demostrar-, son anteriores.

Ello además, porque en su escrito no se advierte que refiera que alguna de ellas es superveniente, ni intentó demostrarlo de tal forma – incluso en la interlocutoria que resolvió dicho incidente, el juzgado responsable, restó valor probatorio a sus medios de convicción, y determinó que su hija de iniciales [No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]ya era mayor de edad, y que no comprobó que viviera con él, o que se encontrara estudiando para ameritar el pago de una pensión alimenticia, asimismo, que no acreditó los gastos que tenía ni el préstamo de nómina que refirió, al no advertirse que los recibos y notas que anexó fueran expedidas a su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

nombre-, aunado a que el préstamo que argumentó haber obtenido, precisó que lo adquirió el seis de septiembre de dos mil dieciocho, y tratándose de la pensión alimenticia a favor de la menor de iniciales **[No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** en los oficios con número **721.002/33, 721.002/40, 721.002/41**, suscritos por la administradora del Centro de Anteproyectos del Pacífico Sur de la Comisión Federal de Electricidad, recibidos en el expediente principal por acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se precisó que la misma fue aplicada en virtud de lo ordenado en atención al oficio 1447 de once de junio de dos mil dieciocho, girado por el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Circuito, dentro del juicio 466/2017 de su índice, esto es, todos con fecha anterior al dictado de la medida combatida.

Conforme a tal apreciación –sobre la que no se pronunció el juzgado de primera instancia en el auto admisorio-, y sin exponer cuestión alguna sobre la forma en que fue propuesto tal medio de defensa por el inconforme, el juzgado inicial lo sustanció como un incidente de reducción de pensión alimenticia conforme a las reglas genéricas de los incidentes contenidas en el artículo 552 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Asimismo, como se destacó en los antecedentes del presente juicio, dentro de tal



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Amparo Indirecto: 71/2023.

Toca Civil 485/2022-8-13.

Expediente: 218/2019-3.

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

Recurso: Apelación.

Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

procedimiento,

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al dar contestación a la demanda incidental, opuso la excepción de improcedencia de la vía, e incluso interpuso recurso de revocación contra el auto admisorio de dicho medio de defensa –el cual finalmente fue desechado–, en los que sostuvo sustancialmente que conforme a los artículos 234 y 256 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos,<sup>12</sup> el actor incidentista tuvo que haber instado la reclamación de la providencia cautelar, en contra de la medida provisional que le fue impuesta, y no así el incidente en cuestión.

Respecto de tales argumentos, [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se limitó a contestar que conforme a los preceptos que regulan la reclamación, la misma tenía una tramitación incidental como la que efectivamente la propuso, por lo que la vía que eligió resultaba procedente, y que su pretensión era reducir la medida alimenticia, no eximirlo de su pago.

De lo anterior se tiene, pues que el propio actor incidental ratificó que lo que pretendía no era una reducción de pensión por cuestiones supervenientes, sino que su intención era propiamente la reducción de lo que fue decretado

<sup>12</sup> Documento para versión electrónica.

provisionalmente en su contra, tan es así que señaló que al haber instado un incidente, en el mismo se tenía que tener como que había promovido una reclamación en suplencia de la deficiencia de la queja, y al existir normas en la materia que precisaban la no exigibilidad de formalidades para las partes.

En tal contexto argumentativo y probatorio, el juzgado responsable dictó la resolución interlocutoria de diecinueve de abril de dos mil veintidós, en el que declaró procedente dicho medio de defensa y modificó la pensión provisional decretada en autos, dentro de la cual desestimó la excepción de improcedencia de la vía hecha [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] valer [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y sostuvo que el incidente de reducción de pensión alimenticia, que promovía [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] tenía por objeto disminuir el monto que debía pagarse por dicho concepto, y no así el de anular o revocar la resolución que decretó alimentos provisionales, como en el recurso de reclamación, y agregó que en términos de los artículos 234 y 256 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, el incidente de reducción de pensión establecía los mismos plazos que el recurso de reclamación, por lo que aun y cuando se trataba de recursos distintos, ello no le deparaba perjuicio a los acreedores alimentarios, máxime que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

conforme al artículo 187 de la codificación procesal aplicable, las partes no estaban obligadas a observar formalidad alguna en la defensa de sus intereses, y toda vez que dicho órgano jurisdiccional estaba obligado a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos.

Como se observa, si bien el juzgado responsable sostuvo que el medio de defensa propuesto –incidente de reducción de pensión- tenía por objeto disminuir el monto que debía pagarse por dicho concepto, y no así el de anular o revocar la resolución que decretó alimentos provisionales como en el caso de una reclamación, inobservó que los hechos con los que sostuvo el actor incidental su pretensión, eran anteriores a la emisión y confirmación de la medida combatida, y que por ello pudieron haber sido planteados desde el momento en que se emitió y confirmó tal medida provisional, aunado a que conforme a los preceptos 262 y 263 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, el deudor alimentario no contaba con medio ordinario de defensa en contra de la medida provisional que concedió alimentos provisionales –incluyendo el incidente de reclamación-, ya que toda inconformidad respecto al derecho a recibir alimentos y su monto, debía sustanciarse en un juicio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por todo lo anterior, es que este Órgano Tripartita determina que el incidente hecho valer por el actor incidentista –demandado principal-, no resulta **procedente en términos de los artículos 262 y 263 previamente citados**, en tanto que la pretensión del promovente es propiamente la de modificar la medida provisional de alimentos en los términos que fue decretada en su momento, tan es así, que se insiste, los hechos con los que sostuvo su pretensión, fueron anteriores a su emisión y confirmación, incluso al momento de dar contestación a la vista que se le dio con el escrito de agravios del recurso de revocación interpuesto por su contraria contra el auto admisorio de dicho procedimiento incidental, señaló que “la reclamación de la providencia precautoria de alimentos provisionales se reclamará de forma incidental tal y como efectivamente se propuso,” y agregó en la diversa vista que se le dio con el escrito de contestación de la demandada incidental que “**se solicita se reduzca a un monto asequible y legal, proporcional a las necesidades de sus menores hijos (todos ellos) y conforme a las posibilidades del deudor alimentario, hecho que actualmente no ocurre.**”

De allí que aun cuando inicialmente el demandado señaló que instó un incidente de reducción de pensión, de la integridad de sus escritos, y de su causa de pedir, se obtiene que en realidad promovió un incidente de reclamación de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

reducción de la pensión alimenticia provisional, tan es así pues, que lo que pretendió fue modificar los alimentos provisionales que le fueron decretados, con circunstancias que existían al momento en que fueron dictados, lo que podía ser reclamado desde el momento en que fue emitida.

En ese sentido pues, conforme a los artículos 262 y 263 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, no es procedente el incidente propuesto por el demandado en lo principal, con el objeto de disminuir la medida provisional de alimentos, esto es así, debido a que de los preceptos anunciados de la codificación en comento, limitan los medios de defensa con que cuentan las partes contra las pensiones decretadas de forma provisional, al recurso de apelación establecido a favor del acreedor alimentario, y establecen que la reclamación que se formule sobre el monto de los alimentos provisionales debe realizarse en juicio.

Máxime que, es el juicio principal el que tiene por finalidad determinar el monto de los alimentos definitivos a favor de los menores, lo que robustece la idea que la vía incidental no es la idónea para modificar el monto que como medida provisional de alimentos se fijó en el expediente de origen, pues ello es la materia de la vía principal de ese juicio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sin que se soslayen los argumentos sostenidos por el deudor alimentario, con los cuales sustenta que debe ser reducida dicha pensión provisional, no obstante, de acuerdo con las consideraciones expuestas, la vía incidental no es la idónea para determinar el monto de los alimentos que percibirán cada uno de dichos acreedores, sino que ello debe dilucidarse en el juicio principal.

En caso contrario, de estimar que la vía procedente fuera la incidental, al margen de la ilegalidad apuntada, se correría el riesgo de duplicar actuaciones en el procedimiento para determinar por un lado la medida provisional y por otro el monto de los alimentos definitivos, con el consecuente perjuicio para las partes e incluso de los menores, por cuanto hace al tiempo y los recursos económicos que dispongan para esos fines.

De esta manera, se puntualiza que la ley adjetiva familiar aplicable al asunto que nos ocupa, no contempla la vía incidental en los términos que fue propuesta por el demandado—con base en hechos existentes al momento del dictado y confirmación de la pensión provisional— para impugnar el monto de la medida provisional de alimentos.

Por lo cual, el actuar del promovente resulta contrario a la norma pues existe disposición





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

expresa de cuáles son las vías para controvertir la medida provisional de alimentos, como la que se decretó en el juicio de origen en el que demandó la fijación de alimentos definitivos.

Sin que se inadvierta que la medida provisional de alimentos en un primer momento se dictó como providencia cautelar, no obstante, como ya se indicó, la misma fue confirmada por el juzgado de origen en acuerdo de veinte de mayo de dos mil diecinueve, dentro del expediente principal y su acumulado, como una medida provisional que subsistiría durante la tramitación del juicio de origen, e, incluso, la misma decidió únicamente sobre alimentos provisionales, y no respecto a una diversa cuestión, de donde se obtiene que a la misma se rige por el título séptimo, del libro tercero, del Código Procesal Familiar para el estado de Morelos, el cual en sus artículos 262 y 263, contempla la manera de impugnar la medida provisional.

Y de la misma forma, no se soslaya la jurisprudencia 1a /J.192/2005 de rubro **“ALIMENTOS PROVISIONALES Y SU ASEGURAMIENTO. LA RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LOS DECRETA PUEDE INTERPONERSE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, INCLUSO CUANDO SE HACE VALER EN ESCRITO DIVERSO AL DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**(INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE VERACRUZ)**”, empero, la misma no es aplicable al caso, pues el precepto que se analiza corresponde a la legislación de Veracruz, mismo que no encuentra similitud en las disposiciones en materia familiar que rigen en el Estado de Morelos, en donde existe disposición expresa en la que se prevé los medios de defensa procedentes contra la fijación de la pensión alimenticia provisional, a favor del deudor.

Por lo antes expuesto, al suplir la deficiencia de los agravios y tomando como base al interés superior de los menores involucrados, se determina que la resolución reclamada es contraria a derecho porque la vía intentada para disminuir la medida provisional es improcedente, ello con el fin de evitar procedimientos innecesarios y el retardo en la resolución del asunto, sin perjuicio de las diversas cuestiones que las partes han interpuesto en el procedimiento origen y que se están resolviendo en el mismo.

Apoyan lo aquí resuelto, los criterios sostenidos por el Tribunal Colegiado Civil del Decimoctavo circuito al resolver los amparos en revisión 201/2018 y 294/2021, en los que determinó con similares argumentos y con base en los mismos preceptos aquí analizados, que no era procedente el incidente de reclamación de reducción de pensión



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

alimenticia resueltos en los juicios de origen, que dieron origen a las resoluciones allí reclamadas, y que por ello debía declararse improcedente la vía intentada en beneficio de los menores quejosos.

Determinaciones que pueden consultarse en el Sistema Integral de Seguimiento de Expediente (SISE).

Por todo lo anterior, se declara improcedente el incidente de reducción de pensión alimenticia promovido por [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Resta señalar que resultan de estudio innecesario los agravios expuestos por la apelante [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], pues con los mismos no podrá obtener un mayor beneficio al aquí obtenido, conforme a lo cual se declara improcedente el medio de defensa promovido por su contraparte, y de cuya resolución se inconforma.

Por lo tanto, lo procedente es **REVOCAR** la sentencia por la cual se duele la recurrente, para quedar de la siguiente manera:

*“...PRIMERO.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

resolver el presente Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia.

**SEGUNDO.-** Se declara improcedente el incidente de reducción de pensión alimenticia promovido por [No.40] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

**TERCERO.-** Se **deja intocada** la Pensión Alimenticia decretada como provisional en autos de fecha once de abril y veinte de mayo ambos de dos mil diecinueve, a favor de [No.41] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y [No.42] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.”**

Debiendo precisarse que en caso de que el Juez de Primera Instancia haya girado atento oficio a la fuente de trabajo **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, con domicilio ubicado en [No.43] **ELIMINADO el domicilio [27]**, con el propósito de modificar la pensión alimenticia provisional decretada en el presente juicio, deberá acatar el sentido de la presente resolución, y al haber quedado insubsistente la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se deberá nuevamente enviar oficio a la citada fuente de trabajo, para que se desahogue el descuento al demandado [No.44] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por el monto original establecido como alimentos provisionales.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo expuesto y con fundamento en los arábigos 569, 570, 572, 573, 579, 582, 586, 587 y 589 del Código Procesal Familiar, es de resolverse; y,

### SE RESUELVE

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, por el por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del Juicio de Amparo indirecto **71/2023**, se deja sin efectos la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, dictada por esta sala, en el toca civil **485/2022-8**.

**SEGUNDO:** Se **REVOCA** la sentencia interlocutoria de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictada por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovida por **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en términos de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TERCERO.-** En caso de que la Jueza de Primera Instancia haya girado atento oficio a la fuente de trabajo **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, con domicilio ubicado en [No.47]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], con el propósito de modificar la pensión alimenticia provisional decretada en el presente juicio, deberá acatar el sentido de la presente resolución, y al haber quedado insubsistente la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se deberá nuevamente enviar oficio a la citada fuente de trabajo, para que nuevamente se realice el descuento al demandado [No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], en beneficio de sus menores hijos, por el monto original establecido como alimentos provisionales.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, para que tenga conocimiento del cumplimiento de la ejecutoria remitida a este Tribunal.

**QUINTO. Notifíquese personalmente** y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por **unanimidad** de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala, **JAIME CASTERA MORENO**, integrante y **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; y Ponente en el presente asunto, ante la Secretaria de Amparos **ELENA MARLEN FLORES JIMÉNEZ**, quien autoriza y da fe.

La presente hoja de firmas que aparecen al final de esta resolución corresponde al **Toca 485/2022-8-13**, relativo al **expediente 218/2019-3** Conste.

FHD/JLG

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Amparo Indirecto:** 71/2023.

**Toca Civil** 485/2022-8-13.

**Expediente:** 218/2019-3.

**Juicio:** Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos.

**Recurso:** Apelación.

Magistrado ponente: **FRANCISCO HURTADO DELGADO.**

No.43 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.